



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2019-00839
DEMANDANTE	VIVIANA LUZ SILVA ALVAREZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE LUIS NAVARRO BARANDICA Y DETERMINADO DE SHASKIA NAVARRO
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTIA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 11 de mayo de 2021,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
Secretario.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 31 de enero de 2020 en el cual se le requirió se aportara el avalúo catastral del inmueble, de conformidad al artículo 26 del Estatuto Procesal.

En su escrito de subsanación, el procurador del extremo activo de la Litis, manifiesta en resumen que: *“se dirigió a la secretaria distrital de hacienda pero que no fue posible la entrega de dicha certificación. Que en aras del impulso procesal aporta documento en el que consta el avalúo catastral el cual fue descargado de la página de la Alcaldía Distrital De Barranquilla”*

Así mismo aporta el apoderado judicial constancia de radicación de productos catastrales y certificado de reporte de cartera.

No obstante lo anterior resalta el despacho el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso que reza: *“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”* (Resalto propio), en igual sentido, se destaca el artículo 84 *ibidem* en el cual se estipulan los anexos de la demanda y en su numeral 5° se señala *“5. Los demás que la ley exija.”*

Así pues, que es un mandato imperativo que en este tipo de procesos se requiera el avalúo catastral del inmueble para determinar su cuantía, iterándose que el documento requerido es avalúo catastral y no otro documento que pueda tener cierta información.

Ahora bien, dado que el demandante tuvo 5 días para aportar al proceso el documento requerido y no lo hizo, respetando las formas propias del respectivo proceso, no puede este despacho judicial admitir la demanda ante la persistencia de los yerros señalados en el auto de inadmisión por lo que se tendrá por no subsanada y se procederá a su rechazo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 Hoy: 12 de mayo de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO